

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
120/2025 Y SU ACUMULADA 121/2025**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 120/2025, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	19802
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 121/2025, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	19918

El oficio y el escrito inicial fueron turnados de conformidad con los autos de radicación de veintinueve y treinta de octubre del año en curso, publicados en las listas de notificación el treinta y uno siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Contexto procesal.

Mediante acuerdos de veintinueve y treinta de octubre de dos mil veinticinco se ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro que hacen valer la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal (120/2025) y la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (121/2025), en las que impugnan:

1. Acción de inconstitucionalidad 120/2025:

“I. Norma general cuya invalidez se reclama

La reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa el 29 de septiembre de 2025, específicamente se impugnan los artículos 19, fracciones III y XIII y 20, numeral 2, cuyo texto dispone lo siguiente: (...).”

2. Acción de inconstitucionalidad 121/2025:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículos 20, numeral 2, y 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, expedida mediante Decreto No. 175 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el 29 de septiembre de 2025, los cuales se transcriben a continuación: (...).”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
120/2025 Y SU ACUMULADA 121/2025**

primero, en relación con los diversos 59, 60, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad y su acumulada**, por ser promovidas por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Colima**, con copias simples del oficio y del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³, con copia del oficio y escrito córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

¹ Poder Ejecutivo Federal.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² Oportunidad. El decreto impugnado se publicó en el Periódico oficial el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional **transcurrió del treinta de septiembre al veintinueve de octubre del año en curso**. Por tanto, si los escritos iniciales se presentaron los días veintisiete y veintinueve de octubre de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible advertir que éstos son **oportunos**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

IV. Requerimientos.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, con copias simples del oficio y del escrito inicial **solicítase** a la **Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** que dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con este medio de control constitucional.

Asimismo, se requiere al **Instituto Electoral del estado de Colima**, para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral Judicial en la entidad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicara una multa, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Domicilio, delegados, autorizados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, y tanto la indicada promovente, como el Poder Ejecutivo Federal designan **delegados y autorizados**, y **exhiben** las **documentales** que acompañan.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica el **Poder Ejecutivo Federal** **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la indicada autoridad vía electrónica.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación del **Poder Ejecutivo Federal** en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
120/2025 Y SU ACUMULADA 121/2025**

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición de las copias simples que se solicitan, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio y vía electrónica a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Colima, así como el Instituto Electoral de dicha entidad federativa, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1190/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **acción de inconstitucionalidad 120/2025 y su acumulada 121/2025**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/EDBG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2025T23:56:17Z / 11/12/2025T17:56:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 90 8d 5f 16 9a 7b d0 63 8a 06 4b 69 6a bd f3 bf ff 95 e4 7b 13 99 34 b8 a4 59 fe 88 a4 00 d3 f4 d2 9e c4 44 7c 99 01 93 6b 3c 21 25 da 55 31 c5 81 31 08 99 ff 63 ae 2c 91 a9 d8 4e 9d 97 aa 1c 39 dc 09 5d 62 eb 6f 4c 90 dd 89 3b e7 36 16 61 9f 29 f8 0c 82 dd af de 37 7c 99 8a e7 7f 80 7a 10 a2 1c 37 a1 ba 58 05 04 41 d8 88 91 c9 76 65 2c da 4c 07 63 2c 02 2f 49 e6 e2 34 ed 96 25 b1 c2 85 d9 7e 98 9f 27 3f 12 2b d8 00 78 3e a6 8c 87 e7 a5 6a 63 b9 de d9 99 b3 d8 55 40 3d cb 3b 6f e5 8d 4e 2b f8 76 d9 b0 10 ac 3e a0 a5 07 b9 8e 3d d3 0e 06 a5 e2 4e b1 b0 0c 9e b0 9a 09 5d fd 1b 0c f9 9d cc 99 9f 96 19 ef e7 04 f9 16 0b dc e2 62 1a b4 e3 0a 75 33 16 15 71 d1 45 88 5a 37 3f f3 7e d1 02 75 57 8d ca 32 25 1f 54 96 ca 30 19 45 81 9c 98 5c 1b 53 bb 97 f0 99 fa 22 57 b3 f1 04 b2 77 01 49 69 ef 09 92 57 45 32 32 80 6b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2025T23:56:17Z / 11/12/2025T17:56:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2025T23:56:17Z / 11/12/2025T17:56:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	862433			
	Datos estampillados	26A476B92CB8421D355A7F42AC9C981ECBC3DB70313A5C88B4950F0D3AFF7D1333C5			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2025T02:04:48Z / 10/12/2025T20:04:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 dd f7 a1 0c 4e ec e8 aa 56 f2 e8 96 57 2a ed b6 68 83 b8 8d 82 a2 3e 60 03 45 84 7a f7 41 65 94 38 d5 dd 91 95 7b 00 7c 3e 1b d7 29 13 9c 7e a5 ee 90 9c 66 0b bd bc 55 d0 23 7a fe 46 b9 03 47 df a6 77 44 19 77 0e 20 2f f7 f9 5a f0 6b b5 a7 ca 80 81 46 10 a0 9b e6 40 03 91 5b cc e4 34 4b ac 46 61 ee 28 72 92 c6 1c 4a 70 c8 d1 ef 7c cf 37 a3 07 26 fb ec 5b 41 4b 44 71 32 17 f0 1a 9d f2 5b e1 5c 72 f0 14 8d e7 a0 5c d4 67 86 f0 ee 3a 25 18 36 1d 96 56 b6 9d 25 f0 45 f7 84 eb b6 da 5d d5 72 41 83 b7 bb 61 e8 39 ea 46 81 6e 26 57 2e 2c 09 3f 73 03 03 0d 09 b9 eb 24 1a 1b 1d 36 2f ee bf 6e a7 fd af f9 96 27 fb df 38 3f ec c0 6e 4e f1 5e 70 b0 71 3f 22 05 8c 68 5a 64 c1 a2 31 8b 09 2b 6f 43 3a 3b 49 66 db 87 d8 e4 39 74 19 d1 57 95 56 04 37 c3 e5 1a 07 92 cc 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2025T02:04:48Z / 10/12/2025T20:04:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2025T02:04:48Z / 10/12/2025T20:04:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	853650			
	Datos estampillados	3B9005F653F9099923CAB1039922B711850402603F00D434F89F2970CEB64852F90DE70			